

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A**  
**RES-CC-126-2021**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL OFERENTE GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., RESPECTO DEL PROCESO EDENORTE-MAE-PEUR-2021-0002, ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA TEMPORADA CICLÓNICA PARA EDENORTE, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al su artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Ant. Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

**ANTECEDENTES:**

En ocasión de la impugnación al proceso de **EDENORTE-MAE-PEUR-2021-0002, ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA TEMPORADA CICLÓNICA PARA EDENORTE, SEGUNDA CONVOCATORIA**, y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En En fecha veinticinco (25) y veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional Editora EL Caribe y Diario Libre, así como en los portales en los portales web de Edenorte Dominicana [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y de la Dirección General de Contrataciones Públicas [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do), el proceso **EDENORTE-MAE-PEUR-2021-0002, ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA TEMPORADA CICLÓNICA PARA EDENORTE, SEGUNDA CONVOCATORIA**, (en lo adelante referido como el Proceso).
2. En fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fecha límite para presentar propuestas, fueron recibidas las propuestas de los oferentes siguientes: **MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., BELLÓN, S.A.S., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., C.M.V.G ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PRETENSADO, S.R.L., DISTRIBUIDORA PRISMA, S.R.L., DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELPOCOM ELECTRIC POWER COMERCIAL, S.R.L., GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SALCO ELECTRIC COMPANY, S.R.L., Y SERVICIOS MULTIPLES 4KML, S.R.L.,**
3. En fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras dio apertura a las ofertas técnicas y credenciales (Sobre A), presentadas en el Proceso.

4. En fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se notificaron los resultados de las evaluaciones de credenciales y ofertas técnicas a los oferentes.
5. Que en fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** recibe correo electrónico del oferente **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, mediante el cual, en síntesis, solicita “Revocar inhabilitación de Green Cables And Systems y ordenar sea incluida para pasar a la segunda fase de apertura de oferta económica, sobre B, debido a que nuestra empresa subsanó correctamente el único punto (...) debía ser corregido en la Declaración Jurada (...)”, (en lo adelante referido como la Impugnación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).
6. En fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Comité de Compras de la segunda etapa del presente proceso, en el cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **CONCRETO PRETENSADO, S.R.L., DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SALCO ELECTRIC COMPANY, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., Y MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L.**

**DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO (1):** Que el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley), establece que “la entidad [contratante] estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)” (subrayado nuestro).

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad al artículo indicado precedentemente y dentro de los plazos establecidos, **EDENORTE** dicta la presente Resolución.

**CONSIDERANDO (3):** Que el oferente **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, en la Impugnación, en síntesis, establece lo siguiente: “Revocar inhabilitación de Green Cables And Systems y ordenar sea incluida para pasar a la segunda fase de apertura de oferta económica, sobre B, debido a que nuestra empresa subsanó correctamente el único punto (...) debía ser corregido en la Declaración Jurada, y se trataba de un error material, declaración que dicho sea de paso fue redactada recogiendo todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y siendo incluso más abarcadora en otros aspectos, no habiendo en consecuencia motivos legales para la inhabilitación de **GREEN CABLES**, salvo si se hiciera violando la Constitución y Las Leyes”.

**CONSIDERANDO (4):** En contestación a lo que refuta el oferente, **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, es preciso aclarar que, mediante la circular de notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable, en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), le fue requerido al oferente **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, lo que a continuación se describe:

“(...) **CREDENCIALES:** 1. Original de la declaración Jurada, con una vigencia no mayor a 30 días, donde manifieste: a) Que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06. b) Si tiene o no juicio con el Estado Dominicano o sus entidades del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras, y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, o si está sometida a un proceso de quiebra o de liquidación. c) Que no están embargados, no poseen juicios o reclamaciones pendientes

durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución suscritos con la Administración Pública. d) Que ni ellos ni su personal directivo, hayan sido condenados por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un Contrato adjudicado. **LA DECLARACIÓN JURADA NO FUE DEPOSITADA CONFORME A LO REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. SE REQUIERE EL DEPÓSITO CONFORME DE LA MISMA.** (...) De no obtemperar a esta solicitud, serán descalificados para participar en el proceso de Excepción por Urgencia EDENORTE-MAE-PEUR-2021-0002”.

Que, en el periodo de subsanación de las credenciales, si bien **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, depositó la Declaración Jurada, la misma no fue conforme con lo requerido en el pliego de condiciones.

**CONSIDERANDO (5):** Que **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, plantea que: “(...) nuestra empresa subsanó correctamente el único punto (...) debía ser corregido en la Declaración Jurada, y se trataba de un error material, declaración que dicho sea de paso fue redactada recogiendo todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y siendo incluso más abarcadora en otros aspectos”.

En respuesta a lo anterior, precisamos que el oferente **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, no cumplió conforme con lo requerido el pliego de condiciones para la presentación de Declaración Jurada, no obstante, haberle sido reiterado en la circular de notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable, en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Por tanto, al no subsanar conforme dentro del plazo estipulado para ello, quedó excluido del Proceso.

En relación a la subsanación de las credenciales, dentro de las cuales figura la Declaración Jurada, se ha pronunciado la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), indicando que: *"Los Oferentes que no subsanen los errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable dentro del plazo establecido en el Cronograma, quedan excluidos del proceso"*. Por tanto, si **EDENORTE** acogiera como válida la documentación depositada por **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, aun cuando la misma no cumplía con lo requerido en el pliego de condiciones, constituiría una violación a La Ley, al Reglamento y a la Pliego del Proceso, con lo cual vulneraría el principio de igualdad y transparencia respecto de los demás oferentes que sí depositaron conforme lo referente a la Declaración Jurada requerida en el Proceso.

**CONSIDERANDO (6):** Que el oferente **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, al no presentar la Declaración Jurada en las condiciones requeridas en las bases del Proceso, incumplió las disposiciones establecidos en el pliego de condiciones, dando lugar al rechazo de su oferta.

En el sentido indicado en el considerando anterior, se pronuncia el Reglamento 543-12, en los artículos 93 y 103, al establecer que:

La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los términos de referencia (...).

La Entidad Contratante no podrá adjudicar una que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los términos de referencia (...).

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

**VISTA:** Los informes técnicos del proceso de EDENORTE-MAE-PEUR-2021-0002, ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA TEMPORADA CICLÓNICA PARA EDENORTE, SEGUNDA CONVOCATORIA.

**VISTAS:** Todas las piezas que sustentan el expediente administrativo.

**VISTO:** La Impugnación incoado por el oferente GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.

**VISTA:** La Ley No. 340-06.

**VISTO:** El Reglamento 543-12.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR como válida en cuanto a la forma, la Impugnación incoada por el oferente GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, SE RECHAZA la Impugnación incoada por el oferente GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., por los motivos expuestos en la presente Resolución.

**TERCERO:** ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).

**CUARTO:** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

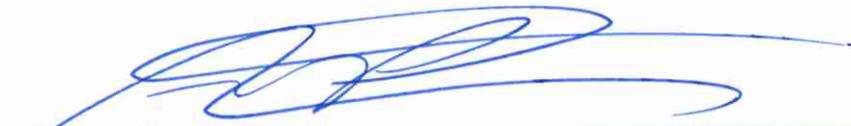
  
Ing. Felipe José Rodríguez Tatis  
En representación de  
Andrés Corsinio Cueto Rosario  
Gerente General



  
Deysi Beata Estévez Cruz  
Directora de Finanzas

  
Domingo Antonio Guzmán  
Director de Servicios Jurídicos

  
Gustavo Adolfo Martínez  
Director de Planificación

  
**Albert Joel Padilla Rosario**  
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública



C.c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**Anexo:**

1. Copia del correo electrónico, remitido por el oferente **GREEN CABLES AND SYSTEMS, S.R.L.**, a **EDENORTE**, contentivo de la instancia mediante la cual interpone la Impugnación del Proceso, de fecha doce (12) del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021).

---

Debajo de esta línea no hay nada escrito.